

CONSTANCIA SECRETARIAL Belalcázar, Caldas, 13 de julio de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00018-00, informando que hasta el momento el demandado no ha sido notificado, aclarando que los días 6 y 7 de julio de 2020, fueron allegados al correo institucional de este Despacho los documentos que acreditan que fue realizada la citación para efectos de efectuar la notificación personal de la demandada. Es de anotar, que el titular de este Despacho durante los días 8, 9 y 10 de julio de 2020, se encontraba de permiso especial de estudio concedido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: REIVINDICATORIO.
Demandante: JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO.
Demandada: YENCY YULIANA QUIROGA HENAO.
Radicado: 170884089001-2020-00018-00
Auto Interlocutorio N°: 250

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que **dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, acate la carga procesal pertinente; esto es, realizar la notificación por aviso a la demandada YENCY YULIANA QUIROGA HENAO, la cual deberá cumplir con las directrices contempladas en el artículo 292 del Código General del Proceso, aportando, además, al interior del expediente la copia cotejada y sellada del aviso remitido, así como del auto interlocutorio No. 112 del 26 de febrero de 2020, al igual que la certificación expedida por la empresa de correos, mediante la cual se acredite el recibido del aviso remitido en su lugar de destino; **o realizar la notificación personal de la demandada mediante los medios electrónicos u otras formas dictadas a través del Decreto 806 de 2020**. En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de notificación escogida por la parte actora, deberá especificar, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos tales actos de notificación, que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido, vale decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para verificar si se considera procedente atender personalmente a la demandada, teniendo en cuenta que por regla general este Despacho se encuentra efectuando la prestación del servicio por medios virtuales.

Por lo demás, cabe advertir que en caso de que no se cumpla con la carga procesal **impuesta a la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se decretará el desistimiento tácito sobre la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sebastian Restrepo
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. **49** del **14** de julio
de 2020
[Handwritten Signature]
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

[Faint circular stamp]
 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia